

" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108 del mismo año, a favor de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. En atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0148 de 2007".

## LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contenido del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.

" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108 del mismo año, a favor de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. En atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0148 de 2007".

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO, se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo I Grupo II, del Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

Que el Abogado **LUIS ADOLFO GODIN OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73129693 y con la Tarjeta profesional N° 79249 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido por los Sres. JOSÉ IGNACIO SALOM VILLALBA identificado con la cc 7.929.261, ROCÍO ISABEL SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.337.760, MORAIMA DEL CARMEN SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.339.091, en calidad de Herederos legítimos de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. Reconocidos mediante escritura pública No. 2.424 de fecha 11 de Octubre de 2021, mediante escrito presentado, solicito en nombre y representación de los Herederos, el cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, en fecha 05 de marzo de 2012 y bajo el Rad. 0148 de 2007 y como consecuencia de ello se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la mesada pensional, el cual se transcriben unos apartes de la Sentencia así:

"PRIMERO: Declárese no probada la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa planteada por la entidad demandada.

SEGUNDO: Implicase para este evento la expresión "del orden nacional" contenido en el Artículo 1º del Decreto 2108 de 1992 y el termino "nacional" que aparece en el artículo 116 de la Ley 6ª de 1992. atendiendo los planteamientos consignados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Declárese la nulidad de la Resolución No. 1161 del 17 de Agosto de 2007b emanado de la Gobernación de Bolívar – Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, por medio de la cual se resuelve una petición y se niega un reajuste pensional.

" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108 del mismo año, a favor de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. En atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0148 de 2007".

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, condénese al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR reliquidar la pensión de jubilación de la señora FANNY VILLALBA DE SALOM, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 23.086.617, con aplicación del reajuste pensional del artículo 116 de la Ley 6ª de 1992 y el decreto Reglamentario 2108 del mismo año, en cuantía equivalente al 14% para el año 1993, 14% para 1994 y 4% para el año 1995, efectuando los ajustes de las mesadas Pensionales posteriores. Se declara además, la prescripción trienal sobre las mesadas causadas con anterioridad al 1º de Junio de 2004".

Que correspondió el reconocimiento del reajuste pensional a la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, por lo que se procede a liquidar de la siguiente manera:

<b>Análisis</b> Cumplimiento del Fondo Territorial de Pensiones	Fallecida el 15/12/2015- en nómina hasta el 30 de marzo de 2016, se debe descontar los pagos desde el 15/12/2015 hasta el 30/03/2016	
	Fuente Fondo Territorial de Pensiones Retroactivo pensional desde el 01 de junio de 2004 30/12/2007	\$ 27.696.154
	Intereses Moratorios desde 12 oct/2021 hasta 31/12/2022	\$ 9.600.000
	Liquidación Sentencia	\$ 37.296.154
	Menos Valores pagados por nómina desde dic 16/2015 a 30/marz/2016	\$ 7.769.325
		\$ 29.526.829

Que el valor total del Retroactivo Pensional indexado, es la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$ 29.526.829,00 mcte.) Por concepto de Retroactivo Pensional indexado, esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.05.03-0347 y CDP No. 1710 del 06 de Diciembre de 2022.

Que en atención al retroactivo pensional antes liquidado debidamente indexado, causado por las diferencias Pensionales resultantes del reajuste contenido en la Ley 6 de 1992 y su decreto 2108 del mismo año, es claro determinar que dicha suma será cancelada a los Herederos legítimos de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. Reconocidos mediante escritura pública No. 2.424 de fecha 11 de Octubre de 2021, determinados así:

" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108 del mismo año, a favor de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. En atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0148 de 2007".

NOMBRE	CEDULA	VALOR A PAGAR	TOTAL RETROACTIVO POR DIFERENCIAS DEL REAJUSTE PENSIONAL LEY 6 1992 DECRETO 2108
JOSÉ IGNACIO SALOM VILLALBA	7.929.261	\$ 9.842.276,33	VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$ 29.526.829,00 mcte.)
ROCIÓ ISABEL SALOM VILLALBA	33.337.760	\$ 9.842.276,33	
MORAIMA DEL CARMEN SALOM VILLALBA	33.339.091	\$ 9.842.276,33	

NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$ 9.842.276,33), esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.05.03-0347 y CDP No. 1710 del 06 de Diciembre de 2022.

Que el Dr. Luis Adolfo Godin Osorio, identificado con C.C. 73.129.693 y T.P. No. 79.249 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de los Sres. JOSÉ IGNACIO SALOM VILLALBA identificado con la cc 7.929.261, ROCIÓ ISABEL SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.337.760, MORAIMA DEL CARMEN SALOM VILLALBA identificado con la cc 33.339.091, en calidad de Herederos legítimos de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. Reconocidos mediante escritura pública No. 2.424 de fecha 11 de Octubre de 2021, presento poder actualizado otorgado por los herederos y facultado para recibir de conformidad a la documentación aportada por el apoderado antes mencionado.

Que mediante oficio GOBOL -21-032444 de fecha 10 de agosto de 2021, el director financiero de la unidad de tesorería de la Gobernación de Bolívar, certifica que, "revisada nuestra base de datos no se encontró pago a nombre de Fanny Villalba Salom (Q.E.P.D) por ningún concepto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

## R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO: DAR** cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, en sentencia de fecha 05 de marzo de 2012, con Rad. 0148 De 2007, a favor de la señora Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D, por concepto de Reajuste Pensional indexado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108, y reconocer la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$ 29.526.829,00 mcte.)

" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108 del mismo año, a favor de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. En atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0148 de 2007".

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** a los señores JOSÉ IGNACIO SALOM VILLALBA identificado con la cc 7.929.261, ROCÍO ISABEL SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.337.760, MORAIMA DEL CARMEN SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.339.091, la calidad de Herederos legítimos de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. Reconocidos mediante escritura pública No. 2.424 de fecha 11 de Octubre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar, la suma reconocida de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$ 29.526.829,00 mcte.) a favor de los señores JOSÉ IGNACIO SALOM VILLALBA identificado con la cc 7.929.261, ROCÍO ISABEL SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.337.760, MORAIMA DEL CARMEN SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.339.091, en calidad de Herederos legítimos de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D., por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo, de la siguiente forma: al Sr. JOSÉ IGNACIO SALOM VILLALBA identificado con la cc 7.929.261, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$ 9.842.276,33) A la señora, ROCÍO ISABEL SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.337.760 la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$ 9.842.276,33) A la señora MORAIMA DEL CARMEN SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.339.091 la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$ 9.842.276,33)

Para un total de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$ 29.526.829,00 mcte.), esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.05.03-0347 y CDP No. 1710 del 06 de Diciembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER** personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado **LUIS ADOLFO GODIN OSORIO**, identificado con C.C. 73.129.693 y T.P. No. 79.249 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de los Sres. JOSÉ IGNACIO SALOM VILLALBA identificado con la cc 7.929.261, ROCÍO ISABEL SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.337.760, MORAIMA DEL CARMEN SALOM VILLALBA identificada con la cc 33.339.091, en calidad de Herederos legítimos de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D., en virtud de los poderes conferidos, anexos al expediente.

" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108 del mismo año, a favor de la Sra. FANNY VILLALBA DE SALOM identificada con cedula de ciudadanía No. 23.086.617 de San Juan Nepomuceno (Bolívar) Q.E.P.D. En atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0148 de 2007".

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

26 de diciembre 2022

Dada en Turbaco-Bolivar en fecha,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN**  
Secretaria General Departamento de Bolivar

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Frias Utria- Abogado externo FTP.

Vo.Bo. Secretario de Hacienda Departamental - Yenis Paola Guzmán Pérez

Vo.Bo. Secretario Jurídico-Dr Juan Mauricio González Negrete